

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

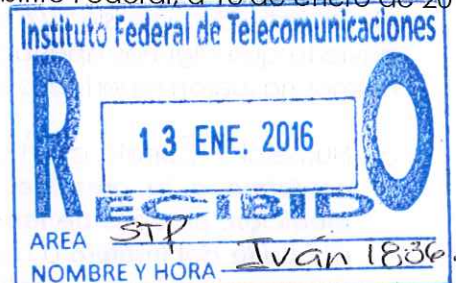


**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

IFT/211/CGMR/006/2016

México, Distrito Federal, a 13 de enero de 2016.

NIMBE LEONOR EWALD ARÓSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E



Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/003/2016, de fecha 11 de enero de 2016, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día de ayer, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el anteproyecto de **"Disposición Técnica IFT-004-2015, Interfaz a redes públicas para equipos terminales"** (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para los efectos conducentes de lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, la CGMR considera que sería conveniente que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, precise los elementos, las circunstancias, la evidencia empírica y, en general, la descripción de la situación o problema de política pública que se ha suscitado en el sector de las telecomunicaciones y que motive al Instituto expedir una regulación con las características y contenidos propuestos. Es decir, qué circunstancias el Instituto pretende eliminar o atender que se considere nociva o no deseable para el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; o bien, como el presente instrumento normativo a través de las medidas propuestas podría lograr situaciones deseables que generen eficiencias en dicho sector.

Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



2. En el numeral 8 del AIR, relativo a la identificación de trámites que el anteproyecto de regulación contiene, la UPR señaló, que aun cuando éste contempla modificaciones y nuevas especificaciones y métodos de prueba, respecto de la DT-IFT-004-2014, estos no son trámites que deban ser registrados en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto.

Al respecto, de la revisión y análisis realizado por la CGMR al Anteproyecto y a su AIR, se advierte que algunos apartados del primero pudiesen crear o modificar trámites¹ y los mismos no fueron reportados en dicho apartado del AIR, tales como:

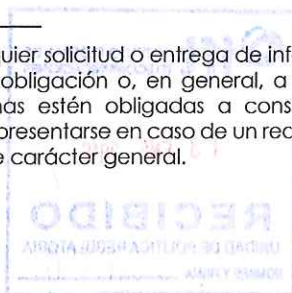
- a) Numeral 9, párrafo cuarto, del Anteproyecto.- **"Los equipos terminales certificados conforme a la presente DT estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorios, constatación ocular o examen de documentos por parte del Instituto o del organismo de certificación para comprobar que dichos equipos terminales continúen cumplimiento con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener vigente el certificado correspondiente"** (énfasis añadido).
- b) Transitorio Tercero, segundo párrafo, del Anteproyecto.- **"Con objeto de mantener la continuidad en las actividades de evaluación de la conformidad, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación, podrán emitir los reportes de pruebas y certificados de cumplimiento conforme a la presente DT IFT-004-2015 bajo la actualización de la acreditación (por el Organismo de Acreditación correspondiente) y autorización (por el Instituto) otorgadas al amparo de la Disposición Técnica IFT-004-2014: Interfaz a Redes Públicas para Equipos Terminales"** (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto a efecto de realizarle a dicho apartado del AIR los ajustes y adecuaciones que estimen pertinentes.

3. En el numeral 9 del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el anteproyecto de regulación contiene, la UPR señaló que el mismo no contempla trámites.

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR adecuar el contenido del numeral en comento a efecto de que en el mismo se identifiquen, reflejen y justifiquen todas las nuevas medidas regulatorias que el Anteproyecto generará a su entrada en vigor, tal como es el caso de las definiciones de los términos "Protección Contra (Inmunidad a) interferencia de Radiofrecuencia (R.F)", "Ruido", "Ruido Blanco" y "Teléfono Propietario", así como las modificaciones a los procedimientos de los métodos de prueba contenidos en el numeral 6 del Anteproyecto, sólo por mencionar algunos ejemplos.

¹ Por trámite se entiende a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.



4. En el numeral 13 del AIR, relativo a la estimación de los costos en los que podrá incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UPR señala de manera general que el costo total de la regulación es del orden de los doce millones seiscientos ochenta mil pesos, por concepto de la acreditación y expedición de los certificados de homologación correspondientes respecto de las medidas contenidas en el Anteproyecto.

Por su parte, en el numeral 14 del AIR, relativo a los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación, la UPR señala de manera general que los beneficios totales de la regulación son en el orden de los quinientos diez mil pesos, por concepto de las eficiencias que se generarán con la entrada en vigor del Anteproyecto, sin que éstas mismas se precisen ni detallen.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que se consideren pertinentes a los numerales del AIR en comento, toda vez que la información proporcionada en dichos rubros no demuestra que los beneficios potenciales del Anteproyecto sean superiores a los costos de su cumplimiento, ni que se genere el máximo beneficio a la sociedad

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad para mejorar el contenido del AIR, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario que exista sobre el particular.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.